

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1224-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

PARA: Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Resolución No. SGC-ORD-016-CIG-001-2024

De mi consideración:

En respuesta al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5154-O de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión en Sesión Extraordinaria No. 008, el día 28 de diciembre de 2023, resolvió: *“Solicitar a través de la Secretaría General, se solicite a la Procuraduría Metropolitana, que en el término de ocho días emita un informe de viabilidad jurídica, el cual, absuelva las siguientes inquietudes: 1. Si el proyecto normativo se enmarca en las competencias de las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 90 del COOTAD. 2. De acuerdo con el artículo 322 del COOTAD, indique si el proyecto normativo se refiere a una sola materia, puesto a que el Proyecto pretende establecer reformas con respecto a señaléticas del espacio público, transporte público, espectáculos públicos, estacionamientos, vivienda, entre otros, es decir se pretender actuar en diversas materias. 3. Si las existencias de normas similares en el Código Municipal con lo proyecto (sic), podrían generar confusión a la ciudadanía.”*; y, al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-20204-0701-O de 12 de marzo de 2024, con el cual la misma Comisión concedió a la Procuraduría Metropolitana un término de cinco días para cumplir con el requerimiento antes indicado. Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. Antecedentes. -

1.1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0621-O de 3 de diciembre de 2021, la Concejal Metropolitana Analía Ledesma, en calidad de proponente, remite al Secretario General del Concejo Metropolitano el proyecto de Ordenanza Metropolitana de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito "CIUDAD INCLUSIVA".

1.2. Con oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0643-O de 13 de diciembre de 2021 la Concejal Metropolitana, Analía Ledesma, envía un alcance al oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0621-O, dejándolo sin efecto y remitiendo nuevamente el proyecto de Ordenanza Metropolitana de Protección de Derechos de las Personas con

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1224-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito “CIUDAD INCLUSIVA” en su versión final.

1.3. A través de oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5821-O de diciembre de 2021, el Secretario General del Concejo Metropolitano remite a los despachos de la concejal Analía Ledesma y concejal Gissela Chalá, el informe de verificación de requisitos sobre el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito ‘Ciudad Inclusiva’”*.

1.4. Con resolución Nro. 029-CIG-2022 de 20 de mayo de 2022, la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social resolvió, remitir a la Secretaria Ejecutiva Encargada del Consejo de Protección de Derechos del GAD DMQ: *“(…) remitir a usted el proyecto de Ordenanza en referencia, con el fin de que, hasta el miércoles 25 de mayo de 2022, se sirva remitir sus observaciones que considere necesarias para conocimiento y análisis de esta Comisión.”*

1.5. Mediante oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2022-0392-O de 27 de mayo de 2022, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, Encargada, remite el *“INFORME TÉCNICO DE INCIDENCIA EN EL PROYECTO DE ORDENANZA DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO “CIUDAD INCLUSIVA”* que contiene las observaciones solicitadas por la comisión.

1.6. A través de la Resolución Nro. 054-CIG-2022, la presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, resolvió: *“1. Solicitar al despacho de la Concejala Analía Ledesma García, en su calidad de proponente del proyecto la Ordenanza Metropolitana “Protección de derechos de las personas con discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito – Ciudad Inclusiva”; remita en el término de tres (3) días, los documentos de sustento del proceso de socialización del proyecto de ordenanza en referencia; y, 2. La Presidencia de la Comisión en coordinación con la Secretaría General del Concejo; en el plazo de ocho (8) días, convocará a una mesa de trabajo para revisar las observaciones al proyecto de ordenanza.”*

1.7. Con oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2022-0630-O de 30 de diciembre de 2022, la concejal Analía Ledesma, da respuesta a lo solicitado en la Resolución Nro. 054-CIG-2022, indicando: *“Se aprecia que la fase de socialización no forma parte del proceso de tratamiento de una iniciativa legislativa en el seno de la comisión ni previamente a su calificación formal ni en el debate en la comisión; por ello, a pesar de que mediante Oficio previo he dejado en claro el proceso de redacción de la iniciativa y de los aportes realizados por la sociedad civil, solicito comedidamente se realice una aclaración del pedido realizado por la Comisión que acertadamente preside mediante*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1224-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

resolución No. 054-CIG-2022 para proceder a dar la respuesta oportuna.”

1.8. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5154-O de 28 de diciembre de 2023, la Secretaria General del Concejo Metropolitano informó a la Procuraduría Metropolitana lo resuelto por la Comisión de igualdad, Género e Inclusión Social en Sesión Extraordinaria No. 008, el 28 de diciembre de 2023: *“Solicitar a través de la Secretaría General, se solicite a la Procuraduría Metropolitana, que en el término de ocho días emita un informe de viabilidad jurídica, el cual, absuelva las siguientes inquietudes: 1. Si el proyecto normativo se enmarca en las competencias de las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 90 del COOTAD. 2. De acuerdo con el artículo 322 del COOTAD, indique si el proyecto normativo se refiere a una sola materia, puesto a que el Proyecto pretende establecer reformas con respecto a señalizaciones del espacio público, transporte público, espectáculos públicos, estacionamientos, vivienda, entre otros, es decir se pretender actuar en diversas materias. 3. Si las existencias de normas similares en el Código Municipal con lo proyecto (sic), podrían generar confusión a la ciudadanía.”*

1.9. Con memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0140-M de 10 de enero de 2024, la Subprocuradora de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana, solicitó a la Secretaria General del Concejo Metropolitano una prórroga para emitir el criterio jurídico solicitado en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5154-O de 28 de diciembre de 2023, en los siguientes términos: *“Debido a la complejidad del tema que implica la emisión de un informe jurídico; me permito solicitar respetuosamente se considere conceder una prórroga para la emisión del informe correspondiente al pedido contenido en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5154-O de 28 de diciembre de 2023, a fin de disponer del tiempo oportuno y suficiente para efectuar el debido análisis.”*

1.10. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0701-O de 12 de marzo de 2024, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, notificó a la Procuraduría Municipal con lo resuelto en la sesión ordinaria No. 016 de la Comisión de Igualdad y Género en la cual se resolvió: *“Conceder la prórroga de cinco días termino improrrogables a la Procuraduría Metropolitana para que emita un informe de viabilidad jurídica del proyecto de Ordenanza Metropolitana de protección de derechos de las personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito Ciudad Inclusiva (...)”*

2. Competencia. –

2.1. La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente Pronunciamiento jurídico, de conformidad a las atribuciones establecidas en el literal b)

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1224-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

del numeral 1.4.1.3.2. del 1.4. del Procesos Adjetivos del artículo 11 del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitido mediante Resolución Nro. ADMQ-007-2024, de 05 de febrero de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 49 y 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023, además de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano según oficio según oficio Nro. 013/FAS, de 05 de diciembre de 2023.

3. Marco Normativo.-

3.1. De conformidad a los principios y derechos constitucionales prescritos en los artículos 82, 83, 226 y 227 de la Carta Magna, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la norma.

3.2. Los artículos 238, 239 y 240 ibidem señalan, que, los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la materia, siendo esta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

3.3. En el numeral 2 del artículo 11 y artículos 31, 35, 47 y 48 ibidem, se contempla los derechos de las personas con discapacidad y las responsabilidades del Estado con este grupo de atención prioritaria.

3.4. La temática del proyecto de Ordenanza presentado, se enmarca en las funciones atribuidas a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos en los literales b) y j) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

3.5. El artículo 322 del COOTAD se refiere a las Decisiones Legislativas y en su segundo inciso determina: *“(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)”*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1224-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

3.6. El Código Municipal en su artículo 31 establece el ámbito de las Comisiones del Concejo Metropolitano, así como sus deberes y atribuciones. Para la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión se determina: *“Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos con enfoque de género, generacional y étnico, proyectos que persigan la ejecución de las políticas migratorias encaminadas a la atención, protección, y desarrollo de los migrantes que retornen y se radiquen en el Distrito, y velar porque en la normativa metropolitana se incluyan estos y otros enfoques de inclusión social. De conformidad con sus atribuciones y competencias coordinará con los Consejos para la Igualdad de acuerdo con la normativa vigente.”*

3.7. De igual manera en el artículo 67.55 del Código Municipal se establecen los Requisitos de los proyectos de ordenanzas y técnica legislativa: *“Los proyectos de ordenanzas deben contener: exposición de motivos, considerandos, articulado correspondiente, disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso lo amerite y deberán referirse a una sola materia. Adicionalmente, deberán observar las competencias establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, COOTAD, y, este Código. Si el proyecto de ordenanza no cumple con estos requisitos no será calificado.”*

3.8. En el artículo 67.51 literal b) del Código Municipal se establece que la iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanzas es, entre otros, de los concejales por iniciativa propia o externa, al acoger iniciativas que provengan de ciudadanos u organizaciones sociales.

4. Pronunciamiento.-

En respuesta a su requerimiento contenido en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5154-O de 28 de diciembre de 2023, del cual se desprenden las siguientes interrogantes: *“(…) 1. Si el proyecto normativo se enmarca en las competencias de las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 90 del COOTAD. 2. De acuerdo con el artículo 322 del COOTAD, indique si el proyecto normativo se refiere a una sola materia, puesto a que el Proyecto pretende establecer reformas con respecto a señaléticas del espacio público, transporte público, espectáculos públicos, estacionamientos, vivienda, entre otros, es decir se pretender actuar en diversas materias. 3. Si las existencias de normas similares en el Código Municipal con lo proyecto (sic), podrían generar confusión a la ciudadanía.”* me permito responder en los siguientes términos:

4.1. *“Si el proyecto normativo se enmarca en las competencias de las materias de*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1224-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 90 del COOTAD".

El artículo 90 del COOTAD al que se hace referencia, establece las atribuciones del Alcalde Metropolitano, en tal sentido, es oportuno indicar que el artículo 84 del COOTAD es el articulado correcto para conocer las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano, y a partir de este identificar la competencia institucionales para regular la materia del proyecto de ordenanza propuesto.

En consecuencia, al amparo de lo indicado, este GAD del Distrito Metropolitano de Quito, es competente para normar la materia propuesta de conformidad a los literales b) y j), los cuales establecen:

"(...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...)"

En virtud de la normativa citada, el proyecto de Ordenanza Metropolitana de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito "CIUDAD INCLUSIVA" si se enmarca en las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

4.2. De acuerdo con el artículo 322 del COOTAD, indique si el proyecto normativo se refiere a una sola materia, puesto a que el Proyecto pretende establecer reformas con respecto a señaléticas del espacio público, transporte público, espectáculos públicos, estacionamientos, vivienda, entre otros, es decir se pretender actuar en diversas materias.

Si bien el objeto y enfoque del proyecto de ordenanza responde a un grupo vulnerable en particular como son las personas discapacitadas, el articulado de éste, regula diversas materias, como por ejemplo asuntos de carácter tributario (cuya facultad privativa corresponde al Alcalde), ocupación de suelos, entre otros, etc.

En consecuencia, la regulación de dichos aspectos en un solo proyecto de ordenanza, los cuales, adicionalmente se refieren a otros cuerpos normativos de mayor e igual jerarquía,



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1224-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

y algunos ya incorporados en el Código Municipal, inobserva la disposición establecida en el artículo 322 del COOTAD, el cual establece que los proyectos de ordenanza deben regular una sola materia. En consecuencia, para que el proyecto de ordenanza prospere, deberá regirse a una sola materia.

4.3. “Si las existencias de normas similares en el Código Municipal con lo proyecto (Sic), podrían generar confusión a la ciudadanía.”

El proyecto de ordenanza analizado, al contemplar varias materias, podría causar confusión, así como también una repetición de normativa tanto en el ordenamiento municipal como en el ordenamiento nacional. Un ejemplo claro de esto es la repetición de lo propuesto en el proyecto de ordenanza en su artículo 39, con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades en la sección octava “*DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIONES ARANCELARIAS Y DEL REGIMÉN TRIBUTARIO.*”, el cual prevé las deducciones tributarias correspondiente al grado de discapacidad de la persona. Adicionalmente, conforme lo manifestado en el párrafo precedente, es importante recordar que la iniciativa en la presentación de proyectos de ordenanza que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, es una facultad privativa del Alcalde, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 90 del COOTAD.

En virtud de lo expuesto en los numerales anteriores, esta Subprocuraduría considera que el proyecto de “*Ordenanza Metropolitana de protección de derechos de las personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito “Ciudad Inclusiva”* en la forma en que está planteado actualmente, no es jurídicamente viable, por lo cual, se sugiere que la Comisión en el ámbito de sus competencias lo revise y tome la decisión más conveniente dentro del marco del proceso parlamentario contenido en el Código Municipal.

Cabe indicar que las observaciones efectuadas anteriormente, así como el contenido de este pronunciamiento constituyen meras recomendaciones cuya pertinencia, oportunidad y conveniencia, corresponde determinar a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas y a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1224-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL -FUNCIONARIO DIRECTIVO
3
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA
GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0701-O

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo

Procurador Metropolitano

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez

Funcionario Directivo 5

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Sr. Abg. Mauricio Cenen Gutierrez Naranjo

Servidor Municipal 7

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Srta. Abg. Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez

Funcionario Directivo 7

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Mauricio Cenen Gutierrez Naranjo	mg	PM-SAG	2024-03-19	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-SAG	2024-03-19	

